



ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS" es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma permanente, por su fundador y por las personas a quienes corresponde su Gobierno, a los fines fundacionales.

Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de estos estatutos.

Artículo 3. – Personalidad y capacidad.

1.- La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

2.- Por tanto, siempre con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y disposiciones legales concordantes, la Fundación, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma, disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio y demás Corporaciones y Entidades; sin otras limitaciones o requisitos que los expresamente establecidos por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de Fundaciones, y las prevenidas en estos Estatutos.

Artículo 4.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las disposiciones que la complementen o sustituyan.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Diego de León número 44, 2º. de Madrid, Código postal 28006.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, y podrá crear delegaciones dentro del ámbito territorial de su actuación.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, y el resto de la Unión Europea, pudiéndose ampliar a otros ámbitos territoriales distintos.

TÍTULO SEGUNDO

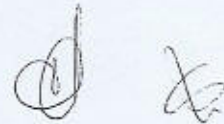
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene como fin mejorar la calidad de vida y el bienestar social a través de la promoción de iniciativas que respondan a los retos e inquietudes que la sociedad actual demanda en relación con la Alimentación, contribuyendo a reforzar las garantías de seguridad alimentaria de los consumidores y a mejorar la transparencia de la información. Asimismo, fomentará las actividades de investigación y desarrollo y de mejora y protección del medio ambiente que reviertan en beneficio de las condiciones de vida y de trabajo de la población.

La Fundación complementa esta vertiente social con otra organizativa, que pretende estimular y favorecer la adaptación de las empresas del sector a los continuos cambios a los que se enfrentan, con el fin de contribuir a garantizar su competitividad.

La Fundación llevará a cabo sus fines a través de la realización de cuantas actividades coadyuven a este fin y, en concreto, mediante las siguientes:





- a. Fomentar, promover y mejorar las **condiciones de seguridad y salud en el trabajo**, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- b. Impulsar y mejorar la **formación** de los trabajadores del Sector de Alimentación y Bebidas en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de su capacitación profesional y personal, mediante la ejecución de acciones concretas, como la creación de una Escuela Alimentaria, entre otras.
- c. Dotar de transparencia al mercado de alimentación y bebidas y reforzar las garantías de **seguridad alimentaria** de los consumidores, a través de la creación de una entidad que gestione la **certificación** de empresas productoras de alimentos controlando la trazabilidad, la ausencia de productos prohibidos y el etiquetado veraz.
- d. Impulsar la **creación de un portal de consumo**, en el que confluyan, en un espacio virtual, todos los temas relacionados con el consumo, enfocado a facilitar las relaciones entre los diferentes estamentos públicos y privados involucrados en la cadena fabricación - distribución - venta - consumo.
- e. Promover el desarrollo y la **participación en portales ya establecidos** en Internet y relacionados con los fines objeto de la Fundación, cuyo objetivo primordial consista en incrementar la oferta de proveedores para sus participantes y ofrecerles la posibilidad de realizar adquisiciones conjuntas.
- f. Fomentar, impulsar, proteger y apoyar cuantas actividades de **investigación y desarrollo** y de **mejora y protección del medio ambiente** contribuyan a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los beneficiarios de la Fundación y de los consumidores en general. Consecuentemente y dentro de este amplio objeto, la Fundación podrá promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, productos, maquinarias, instalaciones, equipos individuales y colectivos de trabajo, elementos e instrumentos de seguridad e higiene en el trabajo, diseño de prendas y equipos de trabajo, etc.
- g. Promover y participar en la celebración de **jornadas, seminarios, conferencias, congresos**, y cuantos actos contribuyan a mejorar, reforzar y consolidar la imagen del sector de alimentación y bebidas y a favorecer la situación de los beneficiarios de la Fundación y de la sociedad en general.
- h. Impulsar la edición, publicación y divulgación de **estudios, memorias y trabajos** en general relativos a cuantos temas resulten de interés y se dirijan a favorecer la situación de los beneficiarios de la Fundación y de la sociedad en general.
- i. Insituir **premios, ayudas, sufragio de estudios, investigaciones**, etc. y fomentar la interrelación y comunicación científica y social con otros países.
- j. Promover la realización de **obras de carácter asistencial** como bolsas de empleo, guarderías infantiles, economatos laborales, servicios médicos de empresa u otros centros de asistencia sanitaria, regimenes becarios y, en general, cualquier otra clase

- 3 -

de realizaciones asistenciales para los trabajadores y personas relacionadas con el sector de Alimentación y Bebidas, en la medida en que los medios de la Fundación lo permitan.

- k. Fomentar las relaciones entre empresas y Universidades para facilitar el conocimiento mutuo, la inserción laboral de los trabajadores del sector y la formación.
- l. Cualquier otra actividad de interés general de naturaleza análoga que complemente o desarrolle las anteriores.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará:

- 1. Directamente por la Fundación o mediante el concierto y colaboración con otras entidades de cualquier clase y naturaleza, sean públicas o privadas.
- 2. Mediante la participación con otras entidades que desarrollen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Artículo 9.- Actividades económicas.

1.- La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

2.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3.- Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 10.- Elaboración del programa de actividades.

El Patronato, con arreglo a la Ley, elaborará el programa de actividades de la Fundación y un estudio económico que acredite que puede darle cumplimiento.



El Patronato decidirá libremente las actividades a emprender dentro de la finalidad fundacional y con los medios que estime más adecuados para ello, teniendo en cuenta, en cada caso, el montante de los ingresos, subvenciones y donativos de que disponga para su realización, de acuerdo con el presupuesto y el plan de actuaciones.

Artículo 11.- Elaboración de normas complementarias.

El Patronato, elaborará las normas complementarias de los Estatutos que, en su caso, sean pertinentes.

Artículo 12.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y ausencia de discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
2. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
3. Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
4. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Artículo 13.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos el 70%, o el porcentaje que pueda establecer en el futuro la Ley, de las rentas o cualquiera otros ingresos netos, previa deducción de impuestos, gastos de administración y otras deducciones admitidas por la legislación, destinándose el resto a la dotación fundacional o reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir del ejercicio de su obtención.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Naturaleza.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación, disposición y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le correspondan, con sujeción y sin más limitaciones que las establecidas en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las leyes le atribuyan sobre las Fundaciones.

- 5 -

3.- El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño del fin fundacional, sin perjuicio de que pueda apoderar a terceros con amplias facultades para asuntos concretos y generales con cumplimiento de los requisitos legales.

4.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin precisar más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él, que aquellas que las leyes establezcan.

Artículo 15.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de cuarenta (40) miembros, en el que estarán representadas, a través de los cargos que se determinen, la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas, las Asociaciones y las Empresas.

El Patronato estará formado por miembros natos y miembros electivos.

- a) Miembros natos. Serán miembros natos del Patronato la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), las Asociaciones que aporten 12.000 € y las empresas que aporten 30.000 €.
- b) Miembros electivos. Serán miembros electivos del Patronato las empresas cuya aportación sea de 12.000 €. Estos miembros serán nombrados por los Patronos, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Los Patronos podrán designar Patronos Honoríficos de la Fundación, cargos que recaerán en personas de reconocido prestigio y relevancia social, que hayan destacado por su labor en los ámbitos de actuación de la Fundación. Los Patronos Honoríficos podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Naturaleza del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser abonadas dietas y reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en sus Estatutos.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente.



No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 17.- Delegación de facultades

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- La delegación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Duración del mandato.

Los Patronos que sean miembros natos del Patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Los Patronos que tengan la consideración de miembros electivos se renovarán cada cuatro años, estableciendo los Patronos la forma en que se realizará esta renovación.

Artículo 19.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará al Protectorado a través del Secretario y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Cese, sustitución y suspensión de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso del período de su mandato sin que haya sido renovado.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica del patrono.
- c) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. La renuncia se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

-7-

- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- g) Por impedir u obstaculizar deliberadamente el cumplimiento de los fines fundacionales, el ejercicio de sus actividades o el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Fundación. Se entenderá por **"Impedir u obstaculizar deliberadamente"** cuando el Patrono manifieste con su conducta una actitud que tenga como finalidad conseguir que los fines de la Fundación, desarrollo de actividades, funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Fundación no se realicen e impidan, en último extremo, el cumplimiento del objetivo fundacional, es decir, la realización de fines de interés general.
- h) Por realizar cualquier acto que implique una conducta reprobable del Patrono. Una conducta será considerada como **"reprobable"** cuando atente directa o indirectamente contra los fines fundacionales o impida el desarrollo y gestión de sus actividades sin previa justificación o motivación.

2.- La sustitución de los Patronos se producirá en la forma prevista en el artículo 29.2 de los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos que no impliquen modificación estatutaria.

3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- El cese, sustitución y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Organización del Patronato.

Se designarán un Presidente y un Vicepresidente, entre los miembros del Patronato, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29.2 de los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos que no impliquen modificación estatutaria.

El cargo de Secretario del Patronato recaerá en uno de los patronos o en persona que no sea patrono, y en este caso tendrá voz pero no voto en el Patronato. El Secretario será designado por el Patronato que podrá, asimismo, designar un Vicesecretario.

Artículo 22.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde:

- a. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates.



- c. Ejecutar, en su caso, los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- e. Visar las actas de las reuniones del Patronato.

Artículo 23.- El Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante del puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 24.- El Secretario.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b. Cursar las reuniones del Patronato con cinco días de antelación.
- c. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Patronato.
- d. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e. Todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el asistente más joven.

Artículo 25.- Los Vocales.

Los restantes miembros del Patronato tendrán la consideración de Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 26.- La Comisión Ejecutiva.

Para facilitar el funcionamiento del Patronato, se podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que tendrá las facultades que expresamente le delegue el Patronato.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, designados de entre los miembros del Patronato.

La presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el Presidente del Patronato, y la secretaría en quien ostente este cargo en el Patronato.

Artículo 27.- Facultades del Patronato.

1.- El Patronato resolverá las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le puedan ser encomendadas en lo sucesivo y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Modificar la denominación de la Fundación o sustituir aquella por un acrónimo, con referencia o significado específico del objeto fundacional.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, así como revocar los mismos.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, determinando los requisitos específicos de cada convocatoria.
- g) Aprobar el plan de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley.
- j) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las Cuentas, el plan de actuación, el presupuesto, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, previa comunicación o autorización, en su caso, del Protectorado.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.



- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Solicitar y cobrar subvenciones.
- q) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue oportunos.
- r) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- s) Acordar la realización de las obras que estime necesarias para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad de importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- t) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- u) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- v) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

- 11 -



- 17 -

0L0805466

3.- La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 28.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.- El Patronato se reunirá en la localidad donde la Fundación tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria.

2.- El Patronato se reunirá tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año. Una, dentro de los seis primeros meses de cada año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales. La otra, en el último trimestre del año natural para aprobar el Plan de Actuación.

3.- Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Patronato.

4.- La convocatoria se cursará por el Secretario que hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día, sin perjuicio de que, por acuerdo de todos patronos puedan tratarse temas no incluidos en el mismo.

5.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 29.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, el Presidente y la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y cinco miembros incluido el presidente, en segunda convocatoria.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes, salvo aquellos acuerdos que impliquen modificación estatutaria en los que será necesaria la mayoría absoluta de los patronos.

3.- Para proceder a la fusión de la Fundación, así como para entablar la acción de responsabilidad contra cualquiera de los patronos también será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos.

4.- De cada una de las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, y contendrá los asuntos tratados, la relación de los asistentes, así como el resultado de la votación de cada acuerdo. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



5.- Los acuerdos reflejados en el acta tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 30.- Obligaciones del Patronato.

- 1.- En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 31.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

- 1.- Son obligaciones de los Patronos, entre otras:
 - a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
 - b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados
 - c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
 - d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
- 3.- La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la Jurisdicción Ordinaria:
 - a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, cuando voten a favor la mayoría absoluta de los patronos. En la adopción del acuerdo no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado para facilitar el recto ejercicio del Derecho de Fundación.

- 13 -

Artículo 32.- Comisiones Técnicas.

1.- Podrán constituirse Comisiones Técnicas de la Fundación, encargadas de la ejecución de los fines y actividades de la Fundación, cuya composición, número de miembros, elecciones, competencias, funcionamiento, etc., será competencia exclusiva del Patronato.

2.- Las funciones de estas Comisiones serán las de informar y asesorar al Patronato del desarrollo y ejecución de las distintas actividades que integran los fines generales de la Fundación.

Artículo 33.- Benefactores.

El Patronato podrá designar, como benefactores, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a la Fundación, ya sean periódicas o anuales.

Los benefactores podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 35.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.



La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 36.- Financiación de la Fundación.

La Fundación, financiará el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b. Las cantidades que abonen los beneficiarios de los servicios de la Fundación, con arreglo a las tarifas que ésta establezca dentro de los términos legales y siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- c. Los recursos procedentes de ayudas económicas, subvenciones o donaciones que perciba de personas, entidades o instituciones, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.
- d. Cualesquiera otras donaciones que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.

Artículo 37.- Administración.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 38.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico y contable de la Fundación comenzará el 1 de enero, cerrándose el 31 de diciembre.

Artículo 39.- Régimen financiero

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 40.- Plan de Actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

6.- La administración de los fondos de la Fundación se someterá a la correspondiente intervención y tendrá la publicidad suficiente, a fin de que los patronos puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos sin perjuicio de su deber de conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Fundación todos los años.

7.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 41.- Depósitos de Cuentas y legalización de libros

Se depositarán en el correspondiente Registro de Fundaciones las cuentas y se legalizarán los libros conforme a lo previsto en la Ley



TÍTULO QUINTO

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Competencias.

- 1.- Será exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación.
- 2.- El Patronato hará dichos nombramientos libremente.
- 3.- La designación se hará por plazo determinado o indefinido, según se estime necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 43.- Retribuciones del personal.

Será competencia del Patronato señalar las cantidades que, como sueldo o gratificación haya de percibir en su caso el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.

Artículo 44.- Régimen del personal.

El Patronato estará facultado en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, para separar y despedir libremente el personal de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

TÍTULO SEXTO

FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 45.- Fusión con otra Fundación o Entidad.

- 1.- El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación o Entidad siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las partes interesadas.
- 2.- El acuerdo de fusión debe ser comunicado al Protectorado. La comunicación habrá de ir acompañada de los acuerdos de fusión adoptados por los Patronatos interesados y de una exposición razonada del interés que reviste la fusión para ambas fundaciones.

- 17 -



3.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los patronos con comunicación al Protectorado, y deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 46.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 47.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 48.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

3.- No obstante, el Patronato, por mayoría absoluta de los Patronos asistentes a la Junta, podrá acordar que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.